

Orden 24/2023, de la Conselleria de Agricultura , Ganadería y Pesca por la que se regula el procedimiento de elaboración y selección de las estrategias de desarrollo local participativo del sector pesquero (EDLP) en el marco del periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA) 2021-2027 y se aprueban conjuntamente las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las ayudas preparatorias para su elaboración.

ÍNDICE

[Preámbulo](#)

[TÍTULO PRELIMINAR.](#)

[Artículo 1. Objeto.](#)

[Artículo 2. Entidades destinatarias](#)

[Artículo 3. Régimen Jurídico](#)

[TÍTULO I. BASES REGULADORAS DE LA AYUDA PREPARATORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS EDLP](#)

[Capítulo I. ASPECTOS GENERALES](#)

[Artículo 4. Ayuda Preparatoria para la elaboración de las EDLP](#)

[Artículo 5. Financiación y procedimiento de concesión de la Ayuda Preparatoria.](#)

[Artículo 6. Entidades beneficiarias de la ayuda preparatoria.](#)

[Artículo 7. Obligaciones de las entidades beneficiarias de la ayuda preparatoria.](#)

[Artículo 8. Gastos no subvencionables](#)

[Artículo 9. Compatibilidad de las Ayudas.](#)

[Artículo 10. Protección de datos de carácter personal](#)

[Artículo 11. Publicidad, transparencia, suministro de información y datos abiertos](#)

[Artículo 12. Requisitos de notificación, comunicación o exención](#)

[Capítulo II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN](#)

[Artículo 13. Órganos competentes.](#)

[Artículo 14. Instrucción del procedimiento.](#)

[Artículo 15. Comisión de Evaluación](#)

[Artículo 16. Evaluación de las solicitudes.](#)



Capítulo III. JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Artículo 17. Justificación de la acción y solicitud de pago

Artículo 18. Pago de la ayuda

Artículo 19. Anticipos

Capítulo IV. CONTROLES Y REINTEGRO DE AYUDA

Artículo 20. Actuaciones de comprobación, control e inspección de las ayudas

Artículo 21. Reintegro

Artículo 22. Pérdida o minoración de la ayuda

Capítulo V. RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23. Responsabilidades y régimen sancionador

TÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA AYUDA PREPARATORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS EDLP

Artículo 24. Convocatoria

Artículo 25. Financiación e importe de la ayuda preparatoria.

Artículo 26. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

Artículo 27. Documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda.

Artículo 28. Documentación que debe acompañar a la solicitud de pago.

Artículo 29. Intensidad y establecimiento de la cuantía de la Ayuda Preparatoria.

Artículo 30. Criterios de evaluación.

Artículo 31. Resolución

Artículo 32. Notificación

Artículo 33. Recurso.

Artículo 34. Protección de datos de carácter personal.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DEL SECTOR PESQUERO (EDLP)

Artículo 35. Contenido mínimo de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el sector Pesquero (EDLP)

Artículo 36. Órganos competentes para la selección de las EDLP

Artículo 37. Procedimiento de selección de EDLP.

Artículo 38. Resolución

Artículo 39. Notificación



[Artículo 40. Aceptación](#)

[Artículo 41. Convenio de Colaboración](#)

[Artículo 42. Costes de funcionamiento y animación](#)

[Artículo 43. Financiación de la EDLP](#)

[Artículo 44. Modificación de las EDLP durante el periodo de aplicación de esta.](#)

[Artículo 45. Recurso](#)

[Disposición derogatoria única. Derogación normativa](#)

[Disposición final primera. Habilitación](#)

[Disposición final segunda. Entrada en vigor](#)



Preámbulo

El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados sienta las bases del desarrollo local participativo en el capítulo II del título III, estableciendo los grupos de acción local como los instrumentos básicos a través de los cuales se implementa dicho desarrollo mediante la elaboración y puesta en práctica de las estrategias de desarrollo local participativo (en adelante, EDLP).

El Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (en adelante FEMPA), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, contempla el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas siguiendo el planteamiento respecto al desarrollo local participativo contenido en el Reglamento (UE) 2021/1060, a cuyo efecto incluye de forma expresa a los «grupos de acción local del sector pesquero (en adelante, GALP)» –compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ningún grupo de interés único controle la toma de decisiones– como los instrumentos que dirigirán el desarrollo local participativo mediante la elaboración y puesta en marcha de las estrategias de desarrollo local participativo.

El desarrollo local participativo se enmarca en la Prioridad 3 del FEMPA con el objetivo de “permitir una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas.”

El Programa español del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura 2021-2027 se encuentra aprobado en virtud de Decisión de Ejecución de la Comisión de 29 de noviembre de 2022. De conformidad con el mismo, corresponde a cada Comunidad Autónoma, como Organismo Intermedio de Gestión (OIG), adoptar los criterios para la selección de las EDLP que mejor estime según sus necesidades y delimitar el contenido de la ayuda preparatoria. El importe de esta ayuda preparatoria deberá establecerse en función de criterios relativos a la zona, al grupo o a las actuaciones necesarias para elaborar y desarrollar la estrategia, entre otros. Previamente deberá limitarse un importe mínimo y un máximo para dicha ayuda.

Con fecha 26 de diciembre de 2022 fue publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana N° 9497 la Orden 19/2022, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se regula y convoca la selección de organizaciones candidatas para preparar estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) y para constituirse y ser reconocidas posteriormente como Grupos de Acción Local de Pesca (GALP). Los candidatos seleccionados se comprometieron a elaborar las estrategias de desarrollo local en su territorio. Estas estrategias podrán centrarse, tal y como se establece en el Reglamento (UE)



2021/1139, en el sector pesquero o en el sector de la acuicultura, o ampliarse y destinarse a la diversificación de las comunidades locales.

La Resolución de 28 de marzo de 2023 del director general competente en pesca marítima y acuicultura estableció la relación de entidades seleccionadas como candidatas y una financiación indicativa de la ayuda preparatoria. En total se seleccionaron 4 entidades candidatas con una financiación indicativa de la ayuda preparatoria.

Esto supuso la finalización de la primera fase de implantación del Desarrollo Local en el sector Pesquero para el periodo de programación del FEMPA.

Las entidades candidatas resultantes de esta primera fase, tienen derecho a una ayuda preparatoria, prevista en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/1060, sin perjuicio de que la EDLP sea finalmente seleccionada. Esta ayuda preparatoria se concede para financiar los gastos generados, a partir del momento de su selección como candidatas, para la elaboración de las Estrategias y para aquellos gastos que estén directamente relacionados con su preparación.

Por este motivo, es necesario establecer las bases que regulan el contenido de las EDLP y el procedimiento para evaluarlas y solicitar y conceder dicha ayuda preparatoria.

La presente Orden se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia según lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de necesidad y eficacia, el desarrollo de esta Orden da respuesta a una razón de interés general, basada en la implantación del desarrollo local en el ámbito pesquero en la Comunitat Valenciana y posibilitando el desarrollo de una economía azul en las zonas costeras. Para ello se requiere de la existencia de entidades que desarrollen Estrategias de Desarrollo y su reconocimiento como GALP en el ámbito del FEMPA para desarrollarlas en su ámbito territorial.

En virtud del principio de proporcionalidad, esta Orden contiene la regulación imprescindible para atender esta necesidad. En virtud del principio de eficiencia y con el objetivo de agilizar su tramitación racionalizando los recursos públicos, se ha planteado conjuntamente en esta misma Orden la selección de las estrategias de desarrollo local participativo del sector pesquero (EDLP), y la regulación de las bases y la convocatoria de la ayuda preparatoria para la elaboración de dichas estrategias.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta Orden se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

En aplicación del principio de transparencia, el proyecto de Orden se ha sometido a todos los trámites y consultas preceptivas con el objeto de posibilitar que los potenciales destinatarios tuvieran una participación activa en la elaboración de esta Orden.



El resultado de este procedimiento será la selección final de las Estrategias que se implantarán en sus respectivos territorios y el reconocimiento de las entidades que las han elaborado como Grupos de Acción Local de Pesca (GALP), una vez hayan firmado el convenio que las enmarca como "Entidades Colaboradoras" dependientes del Organismo Intermedio de Gestión.

La Comunitat Valenciana, tal como establece su Estatuto de Autonomía en el artículo 49.1 17ª, tiene atribuidas la competencia exclusiva de la Generalitat en las materias de "Pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura, caza y pesca fluvial y lacustre. Cofradías de Pescadores". Asimismo, tal como establece el artículo 61.3 d), la Comunitat Valenciana ostenta la competencia exclusiva para el desarrollo y ejecución de las normas y disposiciones europeas en el ámbito de sus competencias, correspondiendo a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, la gestión de las ayudas comunitarias en esta materia.

A la vista de la propuesta de la Dirección General de Pesca, órgano directivo que tiene atribuidas las funciones relativas a la ejecución de la política pesquera comunitaria, así como la gestión del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Habiendo cumplido los trámites de audiencia e información pública del proyecto de Orden, y habiendo cumplido los trámites de informe previo preceptivo de la Abogacía General de la Generalitat y de la Intervención Delegada conforme al artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones al amparo de lo dispuesto en dicho artículo, en relación con el Decreto 10/2023, de 19 de julio del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones, y el Decreto 126/2023, de 4 de agosto del Consell, de modificación de determinados aspectos del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las conselleries de la Generalitat, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y oído el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

ORDENO

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento de elaboración y selección de las estrategias de desarrollo local participativo del sector pesquero (en adelante, EDLP) que contribuyan al desarrollo de una economía azul sostenible en la Comunitat Valenciana, en el marco del periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) 2021-2027, y aprobar



conjuntamente las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las ayudas preparatorias para su elaboración.

Artículo 2. Entidades destinatarias

Las entidades seleccionadas como candidatas para la elaboración de EDLP mediante la Resolución de 28 de marzo de 2023 del Director General competente en pesca marítima y acuicultura, que cumplen los requisitos establecidos en la Orden 19/2022, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se regula y convoca la selección de organizaciones candidatas para preparar estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) y para constituirse y ser reconocidas posteriormente como Grupos de Acción Local de Pesca (GALP) , entre los que figuran en el artículo 7.3 *“d) Compromiso de la organización de preparar una EDLP y ser reconocida como GALP si procede”*

Las EDLP se ajustarán a lo establecido en el artículo 35 de esta Orden. y de acuerdo con el contenido indicado en el Modelo de EDLP, que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana.

Artículo 3. Régimen Jurídico

La ayuda preparatoria para la elaboración de las EDLP se regirá, sin perjuicio de las previsiones contenidas en la presente Orden por las siguientes normas:

1. Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados. En adelante RDC.
2. Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004. En adelante RFEMPA
3. Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión
4. Reglamento de Ejecución (UE) 2022/79 de la Comisión de 19 de enero de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al registro, la transmisión y la presentación de los datos sobre la ejecución de cada operación



5. Reglamento Delegado (UE) 2022/2181 de la Comisión de 29 de junio de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, en lo que respecta a las fechas de inicio y los períodos de tiempo, en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes de ayuda
6. Programa español del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para España 2021-2027 (en adelante PO) aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión de 29 de noviembre de 2022.
7. Criterios de selección para la concesión de las ayudas del Programa del FEMPA aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa FEMPA 2021-2027.
8. Orden 19/2022, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se regula y convoca la selección de organizaciones candidatas para preparar estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) y para constituirse y ser reconocidas posteriormente como grupos de Acción Local de Pesca (GALP).

TÍTULO I. BASES REGULADORAS DE LA AYUDA PREPARATORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS EDLP

Capítulo I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 4. Ayuda Preparatoria para la elaboración de las EDLP

1. Las entidades que resulten seleccionadas como candidatas para la elaboración de las EDLP de conformidad con lo dispuesto en la Orden 9/2022, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, podrán resultar beneficiarias de la ayuda preparatoria para la elaboración de las EDLP contemplada en el artículo 34.1a del RDC, en los términos y condiciones establecidos en la presente Orden.

Estas entidades podrán tener derecho a la ayuda preparatoria con independencia de que la estrategia se seleccione posteriormente para su financiación o no.

2. La ayuda preparatoria se concederá en concepto de subvención, estando sujeto su régimen jurídico a las presentes bases reguladoras.

3. Se considerarán elegibles los gastos efectuados a partir del día siguiente de la fecha de la resolución que determine las entidades candidatas a elaborar una EDLP y hasta la fecha de finalización de la acción fijado en la resolución de concesión de esta. Los trabajos de la ayuda preparatoria no podrán estar finalizados en el momento de solicitar la ayuda.

4. El importe de la ayuda preparatoria podrá cubrir los gastos necesarios para la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de una EDLP y se otorgarán atendiendo a lo dispuesto en el RDC y en el Programa español del FEMPA, pudiendo ser objeto de la ayuda:



- a) Formación para las partes interesadas.
- b) Estudios en la zona objeto de la estrategia a implementar.
- c) La elaboración de la estrategia, incluidos los costes de asesoramiento y de acciones relacionadas con las consultas a las partes interesadas.
- d) Sufragar costes administrativos de una organización que solicita ayuda durante la fase preparatoria.
- e) Apoyo a pequeños proyectos piloto.

Artículo 5. Financiación y procedimiento de concesión de la Ayuda Preparatoria.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden estarán cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura y la Generalitat Valenciana en los porcentajes que se determinan en el Programa español del FEMPA, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 29 de noviembre de 2022.
2. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 6. Entidades beneficiarias de la ayuda preparatoria.

1. Podrán ser beneficiaria de la ayuda preparatoria para la elaboración de una EDLP, las organizaciones o agrupaciones seleccionadas como candidatas mediante la Resolución de 28 de marzo de 2023 del director general competente en materia de pesca marítima y acuicultura que presenten una EDLP.

Será requisito indispensable para solicitar su pago la presentación de una EDLP que se ajuste a los requisitos del artículo 35 de esta Orden, y se presenten siguiendo el contenido indicado en el Modelo de EDLP, que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana aunque la EDLP no sea finalmente seleccionada para su aplicación.

2. No podrán obtener la condición de beneficiaria de la ayuda preparatoria aquellas entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Los operadores o entidades que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11.1. del RFEMPA, durante un periodo de tiempo determinado, establecido de conformidad con los Anexos I, II, III y IV del Reglamento Delegado (UE) 2022/2181.

Si cualquiera de las situaciones a que se hace referencia se producen durante el período comprendido entre la presentación de la solicitud de ayudas y los cinco años siguientes a la realización del pago final, se recuperará del operador el apoyo concedido por el FEMPA en respuesta a dicha solicitud, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento (UE) 2021/1139 y el artículo 103



del Reglamento (UE) 2021/1060.

b) Los operadores o entidades que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11.3 del RFEMPA, durante un periodo de tiempo determinado, establecido de conformidad con los Anexos I, II, III y IV del Reglamento Delegado (UE) 2022/2181 y el apartado 4 de los criterios de selección para la concesión de las ayudas del Programa del FEMPA aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa FEMPA 2021-2027.

c) Los operadores o entidades en quienes concurran cualquiera de los supuestos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Obligaciones de las entidades beneficiarias de la ayuda preparatoria.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones impuestas por el RDC , el RFEMPA, el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. En particular deberán cumplir lo siguiente:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de esta en los términos y plazos establecidos.

b) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes, tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.

e) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente públicos o privado, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente,

g) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.

h) Disponer de un sistema de contabilidad específico para las transacciones relacionadas con la operación subvencionada, o en su caso, asignar un código contable adecuado para las mismas.



i) Disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de las ayudas, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de dichas facultades.

j) Conservar los documentos justificativos relacionados con los gastos subvencionados por el FEMPA durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago a la entidad beneficiaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del RDC.

k) Reintegrar en su caso, las cantidades percibidas, así como el interés de demora correspondiente, en los términos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

l) Cumplir las obligaciones de información, publicidad y transparencia indicadas en el artículo 25 de la presente Orden.

m) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que puedan llevar a cabo la Generalitat y otros órganos de control.

n) Cumplir con la norma sobre integración de personas con discapacidad o en su caso la exención, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Artículo 8. Gastos no subvencionables

1. Para la cofinanciación de la ayuda preparatoria con cargo al FEMPA es necesario que los trabajos necesarios para la preparación de las estrategias no estén finalizados en el momento de solicitar las ayudas preparatorias.

2. Además, no serán subvencionables los costes establecidos en el artículo 64 del RDC y en el artículo 13 del RFEMPA.

Artículo 9. Compatibilidad de las Ayudas.

1. El importe de la ayuda concedida no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.



2. Una operación podrá recibir ayuda de uno o más Fondos o de uno o más programas y de otros instrumentos de la Unión. En tales casos, el gasto declarado en una solicitud de pago para uno de los Fondos no deberá declararse con ninguno de los siguientes fines:

- a) para conseguir ayuda de otro Fondo o instrumento de la Unión;
- b) para conseguir ayuda del mismo Fondo en el marco de otro programa.

El importe del gasto que debe consignarse en una solicitud de pago de un Fondo podrá ser calculado para cada Fondo y para el programa o programas de que se trate a prorrata, de conformidad con el documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda.

Artículo 10. Protección de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas previstas en las presentes bases conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En la convocatoria se incluirá la información que debe facilitarse a las personas interesadas en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

3. En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

4. En toda la gestión de las ayudas se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas y conseguir así la integridad y confidencialidad de los datos.

Artículo 11. Publicidad, transparencia, suministro de información y datos abiertos

1. La aceptación por parte de las entidades beneficiarias de la financiación de las ayudas reguladas en la presente Orden, implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con el artículo 60 del RFEMPA.

2. Los beneficiarios del FEMPA asumirán las obligaciones de conformidad con el artículo 50 del RDC



que se resumen a continuación:

- a) en el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;
- b) proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes;
- c) para las operaciones cuyo coste total sea superior a 100.000 euros se exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el Anexo IX del RDC, tan pronto como comience la ejecución física de operaciones que impliquen inversiones físicas o se instalen los equipos que se hayan adquirido.
- d) para las operaciones que no se incluyan en la letra c), exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos.
- e) para las operaciones de importancia estratégica y las operaciones cuyo coste total sea superior a 10.000.000 euros, organizarán una actividad o acto de comunicación, según convenga, y harán participar a la Comisión y a la autoridad de gestión responsable en su momento oportuno.

3. Además, en cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

a) Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

1º) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

2º) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

3º) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a



la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

b) Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

c) Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

d) Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos

4. Cuando el beneficiario no cumpla con sus obligaciones contempladas en el presente artículo, y si no se han adoptado medidas correctoras, la autoridad de gestión aplicará medidas, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, y cancelará hasta un máximo del 3 % de la ayuda del FEMPA a la operación de que se trate, para lo que se instruirá expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

Artículo 12. Requisitos de notificación, comunicación o exención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del RFEMPA, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), los artículos 107, 108 y 109 del TFUE serán aplicables a las ayudas concedidas por los Estados miembros a las empresas del sector pesquero y del sector de la acuicultura. No obstante, no serán aplicables a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud del Reglamento FEMPA dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.

Las ayudas contempladas en la presente Orden no contemplan como beneficiario a empresas por lo que no es necesario articular el sistema de ayudas de estado.



Capítulo II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 13. Órganos competentes.

1. La instrucción del procedimiento para la concesión de la ayuda preparatoria corresponderá a la sección de pesca marítima de la dirección territorial de la Conselleria competente en pesca marítima y acuicultura en cuyo ámbito territorial esté ubicada el domicilio social de la entidad solicitante, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en Orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular el informe de subvencionalidad.
2. La comisión de evaluación ordenará las solicitudes en función de la puntuación obtenida según los criterios de puntuación descritos en el artículo 16 de esta Orden y elevará la propuesta de resolución al órgano competente para su resolución.
3. Se delega en la persona titular de la Dirección General con competencias en Pesca Marítima, la resolución y concesión de la ayuda preparatoria.
4. La Sección de Pesca Marítima de la Dirección Territorial en cuyo ámbito territorial esté ubicada el domicilio social de la entidad solicitante, tras realizar las comprobaciones relativas a la solicitud de pago, elevará propuesta de pago de la ayuda o de denegación.
5. Se delega en la persona titular de la Dirección General con competencias en Pesca Marítima, la resolución sobre el pago de la ayuda preparatoria.
6. Conforme lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (el denominado, Reglamento Financiero) los órganos que intervienen en el procedimiento para la concesión y pago de la ayuda preparatoria deberán adoptar las medidas oportunas para evitar conflictos de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad, así como adoptar las medidas oportunas para hacer frente a las situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses. Para ello se les exigirá la firma de Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).

Artículo 14. Instrucción del procedimiento.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.
2. La sección de Pesca Marítima de la Dirección Territorial que corresponda por su ámbito territorial revisará las solicitudes presentadas de acuerdo con lo indicado en el artículo 27 de la presente Orden, pudiendo requerir a las entidades solicitantes toda la información que estime necesaria, que deberá ser remitida por estos en el plazo máximo de diez días hábiles.
3. En el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañen los



documentos preceptivos, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68, apartado 1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

4. En el caso de no ser aceptada la solicitud de la entidad interesada o exista incumplimiento de algún requisito, la sección de pesca marítima, antes de elevar su propuesta, dará trámite de audiencia a la entidad interesada, concediéndole un plazo de diez días para que alegue lo que considere conveniente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

5. La persona que ocupe la Dirección Territorial de la Conselleria competente en materia de pesca marítima y acuicultura, visto el informe de la sección de pesca marítima, remitirá el expediente completo junto con el informe de subvencionabilidad correspondiente a la Dirección General competente en pesca marítima y acuicultura, a los efectos de evaluar las solicitudes en conjunto y emitir la resolución que proceda en el plazo de cuatro meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

6. En el informe de subvencionabilidad se manifestará que la documentación presentada es correcta y el solicitante cumple con los requisitos para ser beneficiario. Además, se incluirá la propuesta de valoración obtenida de acuerdo con los criterios de puntuación establecidos en el artículo 16 de esta Orden.

Artículo 15. Comisión de Evaluación

1. Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos en esta Orden serán ordenados en función de la valoración incluida en el informe de subvencionabilidad por una Comisión de Evaluación, creada al efecto, compuesta por la persona titular de la Subdirección General con competencia en pesca marítima y acuicultura, que la presidirá, la persona titular de la Jefatura de Servicio de Ordenación del Sector Pesquero y la persona titular de la Jefatura de Sección de Ordenación Pesquera en calidad de vocales, actuando, además, una de ellas como secretario.

2. En caso de vacante ausencia o enfermedad, se sustituirán estos miembros por los técnicos adscritos a la Conselleria competente en pesca marítima y acuicultura que serán designados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de pesca marítima y acuicultura.

3. Dicha comisión de evaluación ajustará su funcionamiento a las previsiones establecidas para los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

4. La comisión de evaluación tendrá una composición equilibrada entre hombres y mujeres, teniendo en cuenta las personas titulares y suplentes que puedan ser designadas.



5. La comisión de evaluación podrá recabar cuantos informes, datos y documentos estime conveniente para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios.

6. La comisión de evaluación revisará la puntuación propuesta en el informe de subvencionabilidad por la Dirección Territorial competente y ordenará los expedientes de mayor a menor según la puntuación obtenida, asignando el importe de ayuda propuesto según lo indicado en el artículo 29 de esta Orden.

7. La comisión de evaluación elevará la propuesta de resolución de concesión al órgano competente para su resolución en el plazo máximo de 15 días desde su recepción. En la propuesta de resolución de concesión se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes, así como aquellas solicitudes que hubieran sido inadmitidas a trámite.

Artículo 16. Evaluación de las solicitudes.

1. Para la evaluación y la asignación de la Ayuda Preparatoria se tendrá en cuenta, además de la información presentada junto con el modelo de solicitud, la documentación presentada por la entidad para ser seleccionada como entidad candidata para preparar una EDLP en relación con la Orden 19/2022, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se regula y convoca la selección de organizaciones candidatas para preparar estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) y para constituirse y ser reconocidas posteriormente como Grupos de Acción Local de Pesca (GALP)

2. La evaluación se realizará conforme a los siguientes criterios de puntuación:

a) Relativos a la zona propuesta. Como máximo se podrán conseguir 20 puntos a través de los siguientes criterios:

1º) Número de puertos pesqueros marítimos incluidos en el territorio de aplicación de la EDLP.....1 punto/puerto. Máximo 5 puntos.

2º) Número de Cofradías de pescadores en el territorio de aplicación de la EDLP ...1 punto /cofradía. Máximo 5 puntos.

3º) Población afectada por la EDLP. El Censo de los municipios integrantes del territorio de acción de la EDLP que se obtendrá en base a la información del Banco de Datos Territorial del Portal Estadístico de la Generalitat Valenciana. Cifras Oficiales de Población de los Municipios Españoles: Revisión del Padrón Municipal (https://bdt.gva.es/bdt/res_optimo.php).

Para Unidades poblacionales distintas al municipio se consultará la base de datos del INE ([https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177010&menu=resultados&secc=1254736195526&idp=1254734710990)

[c=Estadistica_C&cid=1254736177010&menu=resultados&secc=1254736195526&idp=1254734710990](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177010&menu=resultados&secc=1254736195526&idp=1254734710990))



En el caso de requerir información que no se disponga en estas fuentes se recurrirá a otras fuentes oficiales como puede ser fuentes de ámbito local.

Se asignará 1 punto /10.000 habitantes. Máximo 10 puntos.

b) Características del Grupo. Como máximo se podrán conseguir 15 puntos a través de los siguientes criterios:

1º) Representatividad del sector pesquero. Se contabilizarán las Organizaciones de Productores de Pescado, asociaciones de pescadores, de acuicultores, entidades asociativas del sector pesquero extractivo profesional y entidades pertenecientes al sector transformador y al comercializador. Se obtendrá 1 punto por entidad participante. Para valorar este apartado, las organizaciones y entidades asociativas deberán constar en la relación de socios de la entidad candidata y estar inscritas en el Registro correspondiente. Máximo 5 puntos.

No se tendrán en cuenta las cofradías contabilizadas en el apartado *a) Relativo a la zona propuesta subapartado 2º) Número de Cofradías.*

2º) Experiencia en gestión de programas de desarrollo local y diversificación económica. Si los solicitantes cuentan con experiencia previa en la gestión de Programas de Desarrollo Local en el marco del Fondo Europeo Marítimo y Pesquero en periodos de programación anteriores, se les otorgará 10 puntos; si tiene experiencia en la gestión de Programas de Desarrollo Local en el marco de otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en periodos de programación anteriores, se le otorgará 5 puntos; si no tienen ninguna experiencia en la gestión de Programas de Desarrollo Local se le otorgará 0 puntos. La experiencia se acreditará a través del Convenio de Colaboración del Grupo de Acción Local con la Generalitat para la aplicación de la EDLP en periodos anteriores.

c) Actuaciones necesarias para elaborar y desarrollar la estrategia. Como máximo se podrán conseguir 10 puntos a través de los siguientes criterios:

A través de la formación del personal técnico del grupo o del asesoramiento técnico externo para la elaboración de la EDLP.

Se otorgará un máximo de 10 puntos a razón de un 1 punto por cada 60 horas de formación dirigida a la gestión y promoción del desarrollo local, o por cada 60 horas de asesoramiento técnico externo cuya finalidad sea la elaboración de la EDLP.

Para poder valorar las actuaciones incluidas en este apartado se tendrán en cuenta lo indicado en la memoria presentada junto a la solicitud de ayuda, donde se indiquen los cursos de formación que recibirá el personal técnico, su contenido, horas de formación, cronograma y presupuesto previsto o la previsión del asesoramiento externo en el que se incluya la descripción y el presupuesto de este.

Respecto a la formación del personal técnico, se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento, cuyo contenido esté relacionado con la gestión y promoción del desarrollo local,



que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro formativo u organismo público de formación.

Para justificar la formación del personal técnico en la fase de pago, deberá presentarse el título oficial o el certificado de aprovechamiento emitido por el centro formativo u organismo público de formación, junto con la factura original y el justificante de pago.

La justificación del asesoramiento externo en la fase de pago se realizará a través de la presentación de un certificado firmado la empresa o la persona que ha realizado el asesoramiento externo en que se detalle los trabajos y las horas que han sido necesarias para llevarlos a cabo, junto a la factura original y el justificante de pago.

Capítulo III. JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Artículo 17. Justificación de la acción y solicitud de pago

1. El plazo para la presentación de la justificación y la solicitud de pago será de 10 días a partir de la fecha de finalización de la acción fijada en la resolución de concesión. Transcurrido el plazo sin que se haya presentado la justificación y solicitud de pago, la Sección de Pesca Marítima de la Dirección Territorial de la Conselleria competente en pesca marítima y acuicultura, emitirá resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo. Dicha resolución se notificará al interesado en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, no siendo admitidas a trámite las solicitudes presentadas con posterioridad.

2. Las entidades candidatas para la elaboración de las estrategias de desarrollo local participativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, por lo que deberán presentar la solicitud telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que alguna de las entidades solicitantes presente su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, de 1 de octubre. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

3. El órgano gestor tiene la facultad para realizar los controles que considere necesarios para comprobar los datos que justifican la selección de las entidades beneficiarias y de inspeccionar las actuaciones para comprobar que se cumple con los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras y el resto de normativa de aplicación. Además, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de octubre, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados



por las entidades interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

4. Mediante la presentación de la solicitud de pago el solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en ella y en la documentación que se adjunta son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la Generalitat para su presentación, comprobación, control e inspección posterior que se estimen oportunos.

Artículo 18. Pago de la ayuda

1. La Sección de Pesca Marítima de la Dirección Territorial de la Conselleria competente en pesca marítima y acuicultura analizará y comprobará la documentación presentada con la solicitud de pago.

2. Si la documentación fuera incompleta o tuviera errores subsanables, se requerirá a los solicitantes para que, en el plazo de 10 días hábiles subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

3. En el caso de no ser aceptada la solicitud de pago del interesado o exista incumplimiento de requisitos o en caso de que el coste aceptado para el pago sea inferior al aprobado, la Sección de Pesca Marítima, antes de elevar su propuesta, dará trámite de audiencia al interesado, concediéndole un plazo de 10 días para que alegue lo que considere conveniente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

4. El director territorial de la Conselleria competente en pesca marítima y acuicultura, visto el informe de la Sección de Pesca Marítima, remitirá la solicitud de pago y la documentación correspondiente, junto con la propuesta de resolución de pago a la Dirección General competente en pesca marítima y acuicultura, a los efectos de emitir la resolución que proceda en el plazo máximo de 15 días desde su recepción.

5. Las propuestas de pago no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la administración.

6. Se delega en la Dirección General competente en pesca marítima y acuicultura la resolución sobre el pago de la ayuda.

7. La resolución de pago de la ayuda pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes recurso de reposición ante la persona titular de la Conselleria con competencia en Pesca Marítima, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común vigente. El recurso contencioso administrativo se podrá interponer, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.



Artículo 19. Anticipos

No se permitirá la realización de anticipos ni pagos a cuenta de la ayuda preparatoria concedida.

Capítulo IV. CONTROLES Y REINTEGRO DE AYUDA

Artículo 20. Actuaciones de comprobación, control e inspección de las ayudas

1. El órgano concedente de las ayudas tiene la facultad para realizar los controles que considere necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las actuaciones para comprobar que se cumple el destino de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras y la normativa sobre controles que regula las ayudas financiadas por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA). Además, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de octubre, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

Los controles se realizarán de acuerdo con el plan de controles establecido por el OIG (Órgano Intermedio de Gestión) para las ayudas financiadas por el FEMPA.

2. El ejercicio de estas funciones de inspección y control incluye las actuaciones dirigidas a la prevención y detección de fraude, de acuerdo con lo establecido en el RDC y en el RFEMPA.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de cualquiera de las convocatorias para la concesión de ayudas objeto de estas bases, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx> , en los términos establecidos en la Comunicación 1/2007, de 3 de abril, del citado Servicio.

3. De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la negativa a cumplir la obligación de las personas beneficiarias o terceros a prestar colaboración y facilitar documentación que les sea requerida en el ejercicio de estas funciones de inspección y control se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por lo tanto, causa de revocación y reintegro, en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

4. Una unidad de verificación independiente, llevará a cabo las verificaciones de gestión sobre una muestra de expedientes seleccionada en función de criterios de riesgo. Estas verificaciones incluirán comprobaciones administrativas de las reclamaciones de pago presentadas por los beneficiarios y comprobaciones de las operaciones sobre el terreno, para comprobar:



- a) que los productos y servicios cofinanciados se han entregado y prestado mediante el análisis de la EDLP presentada.
- b) que la operación cumple el Derecho aplicable, las condiciones del programa y las condiciones para que la operación reciba ayuda mediante una revisión completa del expediente
- c) que se ha pagado el importe del gasto declarado por los beneficiarios en relación con dichos costes mediante el análisis de los justificantes de gasto y pago presentados junto con la solicitud de pago
- d) que los beneficiarios mantienen registros contables independientes o utilizan códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación. Este extremo se comprobará con el análisis de la contabilidad del beneficiario.

Artículo 21. Reintegro

1. Los procedimientos de reintegro de subvenciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

2. Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, tal como se indica en el artículo 16 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, si cualquiera de las situaciones a que se hace referencia el artículo 6.2 a) se producen durante el período comprendido entre la presentación de la solicitud de ayudas y los cinco años siguientes a la realización del pago final, se recuperará del operador el apoyo concedido por el FEMPA en respuesta a dicha solicitud, de conformidad con el artículo 44 del RFEMPA y el artículo 103 del RDC.

3. La persona titular de la Dirección Territorial de la Conselleria con competencias en Pesca marítima y acuicultura iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención y se instruirá un expediente, previa audiencia de la entidad interesada, de devolución de ayudas.

Una vez tramitado el procedimiento de reintegro, la persona titular de la Dirección Territorial de la Conselleria con competencias en pesca marítima y acuicultura enviará el expediente con la propuesta que corresponda, a la persona titular de la Dirección General con competencia en pesca marítima y acuicultura, para su resolución.



Artículo 22. Pérdida o minoración de la ayuda

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Capítulo V. RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23. Responsabilidades y régimen sancionador

El régimen de responsabilidades, infracciones y sanciones aplicable es el previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA AYUDA PREPARATORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS EDLP

Artículo 24. Convocatoria

Se convoca la ayuda preparatoria para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el sector Pesquero (EDLP) en la Comunitat Valenciana para el periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA) 2021-2027, reguladas de acuerdo lo establecido en el Título I de esta Orden.

Artículo 25. Financiación e importe de la ayuda preparatoria.

1. El importe de los gastos previstos en la presente Orden, destinados a la ayuda preparatoria, se financiarán a cargo del capítulo 4 del presupuesto de gastos de 2023 de la aplicación presupuestaria 12.02.01.0000.714.10, código línea S7746000
2. La Ayuda Preparatoria está cofinanciada en un 70% por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, siendo la contribución financiera aportada por la Comunidad Valenciana el 30% restante, tal como se determinan en el Programa español del FEMPA, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 29 de noviembre de 2022.

Artículo 26. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. El plazo para la presentación de solicitudes de ayuda será de un mes a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, no siendo admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de dicho plazo, resolviéndose la



inadmisión de estas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Las entidades candidatas para la elaboración de las estrategias de desarrollo local participativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, por lo que deberán presentar la solicitud telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana en la dirección de Internet: <https://sede.gva.es/proc24625> utilizando los correspondientes modelos normalizados disponibles en la misma.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, se deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitidos por la Autoridad de Certificación de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de personas jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de los representados puede realizarse utilizando un certificado cualificado de representante de entidad.

Las solicitudes presentadas deben firmarse con el certificado digital de la jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, los restantes documentos que se adjunten, cuando proceda, deberán ir firmados electrónicamente por quienes sean competentes para ello.

Las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud se podrán llevar a cabo telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat, a través de la dirección de Internet <https://sede.gva.es/proc24625>

En el supuesto de que alguna de las entidades solicitantes presente su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

2. El órgano gestor tiene la facultad para realizar los controles que considere necesarios para comprobar los datos que justifican la selección de las entidades beneficiarias y de inspeccionar las actuaciones para comprobar que se cumple con los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras y el resto de normativa de aplicación.

3. El formulario de solicitud de concesión de ayuda incorpora las siguientes declaraciones responsables que deberán ser suscritas en todo caso por las entidades solicitantes:

a) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de



entidad beneficiaria y comprometerse a aportar la documentación exigida en las bases reguladoras.

b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Declaración responsable de no haber cometido una infracción grave o delito o fraude o haber participado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques de la Unión que practican pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), en los términos y plazos establecidos en el artículo 11 del RFEMPA.

d) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad conforme el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre.

e) Declaración responsable de no encontrarse en situación de crisis conforme a la normativa comunitaria ni tener pendiente de recuperación ayudas como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común.

f) Declaración responsable de comunicar cualquier variación que afecte a los datos y documentación entregada a la Administración en el contexto de tramitación de esta ayuda.

g) Declaración responsable de facilitar en todo momento la realización de los controles necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda.

h) Declaración responsable de informar a las personas de las que aporte datos o documentación en este procedimiento de:

1º) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

2º) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

3º) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

i) Declarar si se han obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad y, en caso de que hayan sido solicitadas otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administración o ente público o privado, nacional o internacional, deberá especificarse.

j) Declaración responsable que los trabajos relativos a la preparación de las EDLP no se encuentran terminados.

4. Mediante la presentación de la solicitud, la entidad solicitante, manifiesta bajo su responsabilidad



que todos los datos recogidos en ella y en la documentación que se adjunta son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la Generalitat para las comprobaciones, controles e inspecciones posteriores que se estimen oportunas, incluyendo el cotejo de las copias aportadas para lo que podrá requerirse la exhibición del documento original, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tienen atribuidas las administraciones públicas.

Artículo 27. Documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda.

1. Las entidades solicitantes deberán aportar junto a la solicitud de ayuda debidamente cumplimentada la siguiente documentación, siempre que no la hayan aportado en el procedimiento para ser seleccionadas como candidatas a la elaboración de EDLP:

a) Acreditación de la identidad de la persona jurídica solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

b) En el caso de representantes, documentación acreditativa de la representación que ostente la persona que comparece en lugar del solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

c) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, en caso de no autorizar u oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

d) Documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral y acreditación de la representación del firmante de la solicitud.

e) Copia del acta fundacional de la asociación.

f) Copia de los estatutos de la entidad.

g) Acreditación de la titularidad real tal como se define en el artículo 3.6 de la Directiva 2015/849. La titularidad real se acreditará mediante acta notarial o certificado del registro mercantil. De los titulares reales se suministrará la siguiente información:

i) Nombre y apellidos

ii) Fecha de nacimiento

iii) Número de identificación fiscal

h) Relación actualizada de socios.

i) Certificado del acuerdo del órgano rector de la entidad, donde se autoriza a su representante a formular la solicitud.



j) Se deberá aportar el certificado de antecedentes penales con la totalidad de los antecedentes no cancelados que tuviera la entidad solicitante en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.

k) Memoria resumen donde se indiquen las actuaciones necesarias previstas para elaborar y desarrollar la estrategia. Para poder evaluar la solicitud se deberá presentar un plan y un cronograma con la formación o el asesoramiento externo, así como una previsión del presupuesto de esta.

l) La ficha de indicadores, que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, cumplimentada con las previsiones que se van a alcanzar con la realización de la operación.

La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social, los datos del Registro Público Concursal y el Registro de representantes de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 28. Documentación que debe acompañar a la solicitud de pago.

Junto a la solicitud de pago de la ayuda preparatoria debidamente cumplimentada, deberá aportarse la siguiente documentación:

1. La Estrategia de Desarrollo Local Participativo en el sector Pesquero (EDLP) de acuerdo con lo indicado en el artículo 35. y en el Modelo de EDLP que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana. La presentación de este documento de acuerdo con el contenido indicado en



el modelo de EDLP será imprescindible para el pago de la Ayuda Preparatoria.

2. La entidad solicitante indicará en la solicitud el código IBAN de una cuenta bancaria, en la que figure como titular, para el pago de la ayuda.

En caso de ser un nuevo perceptor o que la cuenta no se encuentre de alta en la base de datos de domiciliación de pagos del Sistema Contable de la Generalitat (CONTAG), dicha actuación se deberá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

3. Se deberá aportar el certificado de antecedentes penales con la totalidad de los antecedentes no cancelados que tuviera la entidad solicitante en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.

4. Memoria Justificativa de los gastos efectuados durante la preparación de las EDLP, conforme lo indicado en el modelo disponible en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, donde se indique, entre otros aspectos, la relación de justificantes de pago efectuados y los documentos de pago que justifiquen los gastos realizados:

a) Facturas originales que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y que contendrán como mínimo los siguientes datos:

- 1º) Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor y de los destinatarios.
- 2º) Descripción de la operación y contraprestación total
- 3º) Base imponible. Tipo tributario y cuota repercutible.
- 4º) Lugar y fecha de emisión
- 5º) Cuando proceda, número de serie del aparato adquirido.

b) Justificaciones bancaria del pago que para ser válidos deberán permitir identificar:

- 1º) La fecha efectiva de salida de los fondos
- 2º) Al pagador, que deberá ser el beneficiario de la ayuda
- 3º) Al tercero que percibe las cantidades pagadas
- 4º) El importe a justificar, debiendo coincidir con el imputado en el documento de gasto.
- 5º) El concepto del pago



c) No se admitirán los pagos en metálico, ni recibos de dichos pagos podrán ser considerados válidos para la justificación de gastos elegibles.

d) Únicamente se abonará la totalidad de la subvención concedida si la inversión del proyecto ha sido justificada íntegramente, en otro caso, solo se abonará la parte de la subvención proporcional a los justificantes de gasto aportados, sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior y siempre que la inversión realizada permita alcanzar los objetivos para los que se concedió la subvención.

e) El Servicio de Ordenación Pesquera, o las secciones de Pesca Marítima de las direcciones territoriales de la Conselleria competente en materia de pesca marítima y acuicultura podrán, en cualquier momento, efectuar las visitas y comprobaciones que considere necesarias para verificar la realización y normal funcionamiento de las actuaciones subvencionadas o requerir al beneficiario la presentación de cualquier documentación encaminada a dicha verificación.

Artículo 29. Intensidad y establecimiento de la cuantía de la Ayuda Preparatoria.

1. El importe global máximo para la Ayuda Preparatoria de todas las entidades candidatas a constituirse como GALP será de 150.000 €

2. La ayuda preparatoria que podrá recibir cada entidad beneficiaria tendrá un importe mínimo de 33.000 euros y un importe máximo por beneficiario de 42.000 euros.

3. La intensidad máxima de ayuda podrá alcanzar el 100% del gasto subvencionable.

4. Las asignaciones de las ayudas se realizarán en función de las puntuaciones obtenidas en la fase de evaluación de las solicitudes. Se establecerá un importe fijo de 30.000€ para todas las entidades beneficiarias que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Orden, y un importe variable que vendrá determinado por la puntuación obtenida en la fase de evaluación de solicitudes. Para ello, las solicitudes se ordenarán de mayor a menor en función de la puntuación obtenida con los criterios de evaluación definidos en el artículo 16, y se repartirá el importe restante de la siguiente forma: 40% a la entidad que consiga la mayor puntuación, el 30% a la segunda entidad que obtenga mayor puntuación, el 20% a la tercera entidad que obtenga mayor puntuación y el 10% a la cuarta entidad que obtenga mayor puntuación; respetándose siempre el límite máximo indicado en el apartado 2 de este artículo.

La comisión de evaluación concretará en la propuesta de resolución el importe de la ayuda preparatoria que corresponda a cada entidad beneficiaria. Dicha ayuda se distribuirá entre las entidades candidatas seleccionadas por elaborar y presentar en plazo las EDLP, con independencia de que sus estrategias resulten seleccionadas o no.

5. La presentación de la EDLP se realizará de acuerdo con el contenido indicado en el modelo disponible en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana. LA EDLP será un documento



imprescindible que deberá presentarse junto a la documentación de pago de la ayuda preparatoria.

Artículo 30. Criterios de evaluación.

Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 16 de la presente Orden

Artículo 31. Resolución

1. La persona titular de la Dirección General competente en pesca marítima y acuicultura, resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución definitiva por parte de la Comisión de Evaluación, y de acuerdo con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común vigente.
2. En la resolución de concesión de ayuda se establecerá la fecha de finalización de la acción. El plazo para la presentación de la justificación y la solicitud de pago será de diez días a partir de la fecha de finalización de la acción fijada en la resolución de concesión. No serán admitidas a trámite las solicitudes de pago que se presenten fuera de dicho plazo, resolviéndose la inadmisión de estas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.
3. Mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las ayudas, como la desestimación y la no concesión, por inadmisión, denegación, desistimiento, renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida. La resolución será motivada en caso de desestimación y en los que así lo exija la ley.

Artículo 32. Notificación

1. La resolución del procedimiento se notificará a todas las entidades solicitantes de las ayudas, hayan resultado o no beneficiarias, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de la notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42 y 43 de la citada ley.
2. El plazo máximo para dictar y notificar dicha la resolución será de 3 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.



Artículo 33. Recurso.

La resolución de las ayudas pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes recurso de reposición ante la persona titular de la Conselleria con competencia en Pesca Marítima, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común vigente. El recurso contencioso administrativo se podrá interponer, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 34. Protección de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas a la pesca del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMP/FEMPA).

b) Responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la Conselleria competente en materia de agricultura.

c) Finalidad del tratamiento: La gestión, seguimiento, auditoría y evaluación de ayudas en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMP/FEMPA) que deben ser puestos a disposición de las autoridades de gestión, certificación y de auditoría.

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.



f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:
<https://agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>.

3. Cuando la persona solicitante o, su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o, su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DEL SECTOR PESQUERO (EDLP)

Artículo 35. Contenido mínimo de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el sector Pesquero (EDLP)

1. En la elaboración de las EDLP, las entidades seleccionadas como candidatas habrán de ajustarse a las disposiciones que al respecto se indican en el RDC, el RFEMPA, en el Programa español del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura 2021-2027 y en el documento de Criterios de Selección para la concesión de ayudas en el marco del Programa del FEMPA.

2. Las estrategias deberán contribuir a posibilitar una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y a fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas, tal como establece el artículo 29 del RFEMPA.

3. Las EDLP, en el marco de la Prioridad 3 del RFEMPA, deberán incluir alguno de los siguientes objetivos:

a) Aumento del valor, creación de empleo, valoración y fomento de la participación mujeres, atracción de jóvenes y promoción de innovación en todas las fases de la cadena de producción y suministro de los productos de la pesca y acuicultura y mejorar la imagen de los productos y la actividad productiva a nivel local para su incorporación a la cultura alimentaria del territorio;

b) Fomento de la economía azul en zonas pesqueras y acuícolas mediante el apoyo a la diversificación dentro o fuera del sector de la pesca comercial, al aprendizaje permanente y a la



creación de empleo;

c) Impulso y aprovechamiento del patrimonio medioambiental de las zonas pesqueras y acuícolas, incluidas las operaciones de mitigación del cambio climático;

d) Fomento del bienestar social y del patrimonio cultural de las zonas pesqueras y acuícolas, incluido el patrimonio cultural pesquero, acuícola y marítimo;

e) Refuerzo del papel de las comunidades pesqueras en el desarrollo local y de la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales;

f) Cooperación.

4. Las estrategias serán coherentes con las posibilidades y necesidades detectadas en su ámbito de actuación, con el objetivo político de la UE sobre el impulso de las comunidades locales y con las políticas europeas de Pacto Verde e impulso de la economía azul. Podrán centrarse en el sector pesquero o ampliarse y destinarse a la diversificación de las zonas pesqueras. Las estrategias no se limitarán a la mera agrupación de operaciones o de medidas sectoriales.

5. Las EDLP contendrán al menos los siguientes elementos:

A) Descripción del Grupo: Datos identificativos del grupo, relación de socios con identificación de su carácter público o privado y sector en el que se integran, composición de la junta directiva (cargos, nombres, representación y funciones), porcentaje de representación de los diferentes sectores (pesquero, público, social y económico) en el grupo, porcentaje de los diferentes sectores (pesquero, público, social y económico) de derecho a voto en los órganos de gobierno (asamblea general y junta directiva)

B) Descripción de la zona y población objeto de la estrategia: incluirá información territorial, socio económica y geográfica.

- El colectivo objeto de la estrategia será prioritariamente la población pesquera.

- Se considerarán términos municipales completos o en algunos casos entidades menores (entidades locales menores, distritos o barrios de poblaciones grandes) siempre que se justifique la homogeneidad, continuidad y cohesión territorial costera.

C) Análisis de las **necesidades y potencial** de la zona basado en un análisis de las Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades (en adelante, análisis **DAFO**) que se centrará en los rasgos característicos y singulares de la zona.

D) La EDLP contendrá una **descripción de la estrategia** y sus **objetivos**, así como una relación priorizada de los mismos, incluidas metas, mensurables en cuanto a productividad y resultados. En lo que atañe a los resultados las metas se expresarán en términos cuantitativos.

Los objetivos prioritarios de la estrategia descrita podrán ser los siguientes:



- Apoyo a la diversificación dentro o fuera del sector de la pesca comercial.
- Impulso y aprovechamiento del patrimonio medioambiental de las zonas pesqueras y acuícolas, incluidas las operaciones de mitigación del cambio climático.
- Fomento del bienestar social y mejora de la calidad de vida.
- Conservación y fomento del patrimonio cultural de las zonas pesqueras y acuícolas, incluido el patrimonio cultural pesquero, acuícola y marítimo.
- Aumento del valor y promoción de la innovación en todas las fases de la cadena de producción y suministro de los productos de la pesca y la acuicultura.
- Creación de empleo, apoyo al aprendizaje permanente, a la empleabilidad y a la movilidad laboral entre las comunidades pesqueras. Se tendrá especial atención a crear nuevas oportunidades para jóvenes y mujeres.
- Refuerzo del papel de las comunidades pesqueras en el desarrollo local y de la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales.
- Mejorar la imagen de los productos y la actividad productiva a nivel local para su incorporación a la cultura alimentaria del territorio.
- Fomento de la Pesca Costera Artesanal y de la Acuicultura Ecológica.
- Fomento de sistemas alimentarios sostenibles de productos pesqueros a nivel local
- Desarrollo de oportunidades empresariales vinculadas al sector pesquero.

E) Plan de acción en el que se demuestre el modo en que los objetivos se traducen en acciones, incluyendo un plan de indicadores de ejecución, de resultados y de impacto.

F) Plan financiero para el desarrollo de la estrategia.

G) Capacidad del Grupo de Acción Local: Se detallará la experiencia del grupo en desarrollo local participativo o de sus asociados en caso de que sea de nueva creación; los espacios de trabajo, oficina y equipamiento; recursos humanos y técnicos para la gestión de la EDLP y su dinamización en el territorio, procedimientos de contratación, funciones y cualificación y la capacidad administrativa y financiera del equipo gestor. Se tendrá en cuenta el personal mínimo exigido en la Orden que regula la selección de organizaciones candidatas para preparar las EDLP.

H) Descripción de los sistemas de gestión de proyectos y seguimiento de la estrategia que demuestre la capacidad del GALP para ponerla en práctica. Se deberán aportar los siguientes datos y tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Normas de funcionamiento y sistema de toma de decisiones del grupo, responsabilidad de los distintos órganos, delegaciones, derechos de voto, mayorías. El 49% del peso en los órganos



de gobierno del grupo debe corresponder al ámbito pesquero.

- Las EDLP tendrán un “carácter dinámico” que le permita adaptarse a los cambios que puedan producirse en el contexto, el Programa del FEMPA o en el territorio.
- Las personas beneficiarias que sean empresas se limitarán a la categoría de pyme, según la definición del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado.
- Para establecer el porcentaje de ayuda máxima para proyectos presentados para inversiones al amparo de la correspondiente EDLP, para operaciones que lleven a cabo en virtud del título II, capítulo IV, del RFEMPA, se seguirá lo indicado en el artículo 41 y el Anexo III del RFEMPA.
- El término «beneficiario colectivo» debe entenderse como una organización reconocida por la autoridad responsable como representante del interés de sus miembros, de un grupo de partes interesadas o del público en general. El beneficiario es siempre la propia organización colectiva y no sus miembros.
- Son de «interés colectivo» las acciones que abarcan más que la suma de los intereses individuales de los miembros de un beneficiario colectivo, de un grupo de partes interesadas o del público en general
- Las EDLP podrán establecer límites de ayuda máxima inferiores a los indicados.
- En el caso de proyectos que no se benefician de la exención de aplicación de las normas sobre ayudas estatales establecidas en el artículo 10.2 del FEMPA, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, entre ellas la limitación de no recibir más de 200.000€ de ayuda en 3 años consecutivos.
- La ayuda relativa a la EDLP podrá incluir actuaciones enmarcadas en alguno de los otros tipos de actividad previstos en la Prioridad 1, la Prioridad 2 o la Prioridad 4 del programa FEMPA, salvo las de carácter compensatorio, siempre que estén incluidas en la Estrategia y se justifique claramente su gestión e impacto local. Cuando se conceda ayuda para operaciones correspondientes a otros tipos de actividad, se aplicarán sus respectivas condiciones y requisitos salvo lo expresamente indicado en el Anexo III, sobre intensidad de Ayuda del Reglamento del FEMPA.
- No podrán subvencionarse operaciones incluidas en el artículo 13 del Reglamento FEMPA
- El GALP no podrá ser un beneficiario y ejecutar operaciones conforme a la Estrategia.



- Con carácter general, los proyectos seleccionados deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Apoyar el logro de la prioridad 3, encuadrarse en la EDLP y contribuir a los objetivos de la estrategia aprobada para la zona pesquera donde se vayan a desarrollar.
 - b) Estar localizados en el ámbito territorial elegible de cada GALP.
 - c) Ser viables técnica, financiera y económicamente, en su caso.
 - d) Ajustarse a la normativa sectorial (comunitaria, estatal y autonómica) que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto.

I) Plan de seguimiento y evaluación cuyos resultados, medidos de acuerdo con lo descrito en el Plan de Acción, deben presentarse con una periodicidad al menos anual en la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca.

J) Descripción del proceso de participación de la comunidad en la elaboración de la estrategia.

- Calendario de reuniones y discusiones durante el proceso de elaboración de la estrategia.
- Participantes en la elaboración de la estrategia.

K) Plan de visibilidad y comunicación del grupo.

L) Fuentes de información

6. Las entidades seleccionadas como candidatas para la elaboración de las EDLP elaborarán las EDLP de acuerdo con el contenido indicado en el modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana.

Artículo 36. Órganos competentes para la selección de las EDLP

1. La instrucción del procedimiento para la selección de las EDLP corresponderá a la Subdirección General con competencias en pesca marítima y acuicultura, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2. Se faculta a la dirección general con competencias en materia de ejecución de la política pesquera comunitaria, para que emita los actos, resoluciones e instrucciones que sean precisos para la aplicación del título III de la presente Orden.



Artículo 37. Procedimiento de selección de EDLP.

1. El procedimiento para la selección de EDLP se iniciará a solicitud del interesado mediante la presentación de su EDLP junto a la solicitud de pago de la ayuda preparatoria.

2. Una vez presentada las EDLP, la Subdirección General con competencias en pesca marítima y acuicultura abrirá, si procede, un proceso de diálogo con las entidades que las han desarrollado a fin de introducir las modificaciones o correcciones que sean necesarias sobre la estrategia formulada, para dotarla de coherencia con el conjunto de las estrategias proyectadas en la Comunitat Valenciana.

3. Para llevar a cabo la selección de las EDLP se constituirá una Comisión de selección, creada al efecto, compuesta por la persona titular de la Subdirección General con competencia en pesca marítima y acuicultura, que la presidirá, la persona titular de la Jefatura de Servicio de Ordenación del Sector Pesquero y la persona titular de la Jefatura de Sección de Ordenación Pesquera en calidad de vocales, actuando, además, uno de ellos como secretario.

En caso de en caso de vacante ausencia o enfermedad, se sustituirán estos miembros por los técnicos adscritos a la Conselleria competente en pesca marítima y acuicultura que serán designados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de pesca marítima y acuicultura.

Dicha comisión de selección ajustará su funcionamiento a las previsiones establecidas para los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

La comisión de selección tendrá una composición equilibrada entre hombres y mujeres, teniendo en cuenta las personas titulares y suplentes que puedan ser designadas.

La comisión de selección podrá recabar cuantos informes, datos y documentos estime conveniente para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios.

4. La comisión de selección analizará las EDLP presentadas y en su caso, las modificaciones y/o correcciones producidas como consecuencia del proceso de diálogo con los candidatos, pudiendo requerir a los candidatos toda la información que estime necesaria que deberá ser remitida por estos en el plazo máximo de quince días hábiles.

5. La comisión evaluará las EDLP de acuerdo con los criterios de valoración establecidos a continuación y las priorizará en orden decreciente según la puntuación obtenida. Será necesario alcanzar una puntuación mínima de 50 puntos para que la EDLP pueda ser seleccionada.

a). Relativos al territorio: Máximo 35 puntos:

1º) Número de municipios con puerto pesqueros marítimos incluidos en el territorio de aplicación de la EDLP: 1 punto/municipio. Máximo 5 puntos.

2º) Número de Cofradías de pescadores en el territorio de aplicación de la EDLP: 1 punto



/cofradía. Máximo 5 puntos.

3º) Población afectada por la EDLP. El Censo de los municipios integrantes del territorio de acción de la EDLP que se obtendrá en base a la información del Banco de Datos Territorial del Portal Estadístico de la Generalitat Valenciana. Cifras Oficiales de Población de los Municipios Españoles: Revisión del Padrón Municipal (https://bdt.gva.es/bdt/res_optimo.php).

Para Unidades poblacionales distintas al municipio se consultará la base de datos del INE (https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177010&menu=resultados&secc=1254736195526&idp=1254734710990)

En el caso de requerir información que no se disponga en estas fuentes se recurrirá a otras fuentes oficiales como puede ser fuentes de ámbito local.

Se asignará 1 punto /10.000 habitantes. Máximo 10 puntos.

4º) Porcentaje de buques de la flota en los puertos pesqueros marítimos del territorio del grupo solicitante sobre el total de la Comunitat Valenciana. Se tendrán en consideración los últimos datos publicados en el Informe del Sector Agrario Valenciano a fecha de fin del plazo de solicitud (<https://breu.gva.es/b/nR2e35L2fk>). Solo se contabilizarán los buques inscritos el Registro General de la Flota Pesquera. Se otorgarán los puntos proporcionalmente al porcentaje que representan en la flota pesquera de la Comunitat Valenciana. Máximo 5 puntos.

5º) Actividad pesquera (porcentaje de las capturas declaradas en las notas de primera venta de la zona del grupo solicitante respecto a las capturas totales de la Comunitat Valenciana declaradas en las notas de primera venta). Se tendrán en consideración los últimos datos disponibles de año cerrado en las notas de primera venta declaradas en la subdirección general competente en materia de pesca marítima y acuicultura. Se otorgarán los puntos proporcionalmente al porcentaje de actividad pesquera. Máximo 10 puntos.

b) Relativos al Grupo. Máximo 15 puntos:

1º) Representatividad del sector pesquero dentro del total de miembros del grupo. Se contabilizarán las organizaciones de productores de pescado, asociaciones de pescadores, de acuicultores, entidades asociativas del sector pesquero extractivo y entidades pertenecientes al sector transformador y al comercializador. Se obtendrá 1 punto por entidad participante. Máximo 5 puntos.

Para valorar este apartado, las organizaciones y entidades asociativas deberán constar en la relación de socios de la entidad candidata y estar inscritas en el Registro correspondiente.

No se tendrán en cuenta las cofradías contabilizadas en el apartado a) *Relativas al territorio subapartado 2º) Número de Cofradías de pescadores en el territorio de aplicación de la EDLP.*



2º) Experiencia en gestión de programas de desarrollo local y diversificación económica. Si los solicitantes cuentan con experiencia previa en la gestión de Programas de Desarrollo Local en el marco del Fondo Europeo Marítimo y Pesquero en periodos de programación anteriores, se les otorgará 10 puntos; si tiene experiencia en la gestión de Programas de Desarrollo Local en el marco de otros Fondos Estructurales y de inversión Europeos en periodos de programación anteriores, se le otorgará 5 puntos; si no tienen ninguna experiencia en la gestión de Programas de Desarrollo Local se le otorgará 0 puntos. La experiencia se acreditará a través del Convenio de Colaboración del Grupo de Acción Local con la Generalitat para la aplicación de la EDLP en periodos anteriores.

c) Relativos a la EDLP. Máximo 50 puntos:

1º) Se valorará la calidad del análisis DAFO. La identificación de las fortalezas, debilidades oportunidades y amenazas teniendo en cuenta las singularidades de la zona. Máximo 5 puntos.

2º) Plan de acción con objetivos, actuaciones y medidas, así como indicadores medibles y acordes al diagnóstico realizado. La Estrategia deberá de incluir algunos de los objetivos estratégicos definidos en el FEMPA y en el Programa español. Se valorará la calidad y coherencia entre las medidas enumeradas en el plan de acción y las líneas de actuación y objetivos estratégicos incluidos en éste. Se otorgará un máximo de 10 puntos.

3º) Contribución de la estrategia a los objetivos políticos de la UE sobre el impulso de las comunidades locales y con las políticas europeas de Green Deal e impulso de la economía azul. Se establecerá un máximo de 5 puntos con arreglo a los siguientes parámetros:

- Estrategia que impulse el crecimiento y la creación de empleo con especial atención a nuevas oportunidades para jóvenes y mujeres: 1 punto.
- Estrategia que promueva la diversificación de la economía local: 1 punto.
- Estrategia que incluya aspectos o elementos innovadores o el fomento de la innovación a escala local: 1 punto.
- Estrategia que contribuya al principio de desarrollo sostenible: 1 punto.
- Estrategia que incluya y justifique un enfoque integrado y multisectorial: 1 punto.

4º) Coherencia del Plan Financiero con el Plan de Acción y con las medidas enumeradas en él. Se otorgará un máximo de 5 puntos.

5º) Capacidad operativa para desarrollar la EDLP: Se otorgará un máximo de 5 puntos en función de los recursos humanos y técnicos disponibles para el desarrollo y ejecución de la



EDLP. Se otorgará 2,5 puntos por cada persona con dedicación del 100% para desarrollar y ejecutar la EDLP. En el caso de dedicación parcial se establecerá la puntuación proporcionalmente.

6º) Procedimientos para la gestión del programa de ayudas: Se valorará los procedimientos y mecanismos para una gestión adecuada de la EDLP y para la valoración, selección y priorización de los proyectos, asegurando la transparencia y no discriminación en la toma de decisiones. Se otorgará un máximo de 5 puntos.

7º) Coherencia de los Indicadores escogidos en el Plan de seguimiento con las medidas enunciadas en el Plan de actuación. Se valorará la adecuación de la tipología del indicador (productivo, de resultado o de impacto) y el resultado esperado en función de la medida y el objetivo a evaluar. Se otorgará un máximo de 5 puntos.

8º) Calidad de proceso participativo para la elaboración de la EDLP. Se valorará una participación real y demostrable, no pudiéndose reducir a una simple información o consulta, sino que incluirá una participación de la comunidad, abierta a todos los sectores públicos y privados del territorio. Se identificarán los agentes que participaron, los espacios de trabajo y los soportes y medios empleados. Se podrá apoyar el proceso con información de carácter gráfico o con dossier de noticias. Se otorgará un máximo de 5 puntos.

9º) Plan de visibilidad. Se valorará las acciones de difusión en relación con la dinamización del programa de ayudas, estableciendo un calendario y definiendo el impacto esperado de cada acción propuesta. Se otorgará un máximo de 5 puntos.

6. En el caso de no alcanzar la puntuación mínima para ser seleccionada o exista incumplimiento de algún requisito, la comisión de Selección, antes de elevar su propuesta, dará trámite de audiencia a la entidad interesada, concediéndole un plazo de diez días para que alegue lo que considere conveniente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

7. La comisión de Selección, una vez adoptada su decisión, elevará la propuesta de resolución a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca.

8. En la propuesta de resolución se manifestará que la documentación presentada es correcta cumple con los requisitos para ser seleccionada. Además, se incluirá la valoración obtenida de acuerdo con los criterios de puntuación establecidos en el apartado 4 de este artículo.

Artículo 38. Resolución

1. La persona titular de la Dirección General competente en pesca marítima y acuicultura, resolverá la selección de las Estrategias de Desarrollo Local en el plazo de un mes desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, y de acuerdo con lo previsto en la legislación de procedimiento



administrativo común vigente.

2. En la resolución se aprobarán la EDLP y el grupo que la haya presentado, y se dispondrá la asignación presupuestaria que corresponda para todo el periodo. La asignación inicial de presupuesto a distribuir entre las estrategias de los diferentes candidatos se realizará en proporción a la puntuación obtenida en la fase de valoración y selección de la EDLP y lo establecido en el artículo 43 de esta Orden. El importe asignado incluirá los costes de funcionamiento y animación. Se distribuirá el total del presupuesto disponible.

El presupuesto asignado a cada Estrategia podrá variar en función del grado de ejecución del total de las EDLP y de las disponibilidades presupuestarias existentes durante todo el periodo de programación.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la elección de la EDLP y la designación del GALP que suponga el incumplimiento por el mismo de los compromisos asumidos en su candidatura o de lo establecido en la presente Orden de convocatoria, podrá dar lugar a la revocación de la condición de GALP.

4. El Grupo de Acción Local de Pesca funcionará bajo la figura de «Entidad Colaboradora» dependiente directamente del Organismo Intermedio de Gestión, debiéndose formalizar a tal efecto un convenio de colaboración. Dicha entidad se regirá por la normativa autonómica en materia de subvenciones, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el convenio que se suscriba se establecerán las funciones y composición del comité de seguimiento de cada EDLP.

Artículo 39. Notificación

1. La resolución del procedimiento se notificará a las entidades beneficiarias ajustándose a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de la notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42 y 43 de la citada ley.

2. El plazo máximo para dictar y notificar dicha resolución será de 3 meses a contar desde el día siguiente al de presentación de las solicitudes de pago de la ayuda preparatoria en el registro electrónico. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a las entidades interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

Artículo 40. Aceptación

En el plazo de diez (10) días desde la notificación de la resolución, las entidades deberán comunicar la aceptación o rechazo de la selección de la estrategia y su reconocimiento como grupo de acción



local pesquero en su ámbito territorial. De no hacerlo, se entenderá tácitamente aceptada.

Artículo 41. Convenio de Colaboración

1. Aprobadas las Estrategias de Desarrollo Local Participativo de las entidades candidatas y, una vez sean reconocidas como GALP, se enmarcarán bajo la figura de “Entidad Colaboradora” dependientes directamente de los Organismos Intermedios de Gestión, para lo que se formalizarán los correspondientes convenios de colaboración, de acuerdo con lo previsto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que las define en su artículo 12 como “aquellas que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos”.

2. En el convenio de colaboración se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por la entidad colaboradora y se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

Finalmente, en el convenio se reflejará que, de acuerdo con el artículo 33 del RDC, los GALP asumen de manera exclusiva las siguientes funciones:

- a) Creación de capacidades de los actores locales para desarrollar y ejecutar las operaciones;
- b) Elaborar un procedimiento y criterios de selección de operaciones, que sean transparentes y no discriminatorios, que eviten conflictos de interés y garanticen que ningún grupo de interés concreto controla las decisiones de selección. Además, deberán contemplar la forma de elección de los proyectos propios (aquellos en que el beneficiario de la subvención es el propio GALP), sin que se evite la concurrencia competitiva con los proyectos presentados por terceros, de ser el caso;
- c) Preparación, elaboración y publicidad de las convocatorias de propuestas;
- d) Selección de operaciones, fijar intensidad y el importe de ayuda y, presentando las propuestas al organismo responsable para la verificación final de la admisibilidad antes de su aprobación;
- e) Seguimiento de los avances realizados en la consecución de los objetivos de la estrategia;
- f) Evaluación de la ejecución de la estrategia.

3. Los convenios incorporarán los cuadros financieros de ejecución y la normativa vigente en gestión de ayudas previsto en el Programa español del FEMPA 2021-2027, así como las condiciones en las que cada GALP ejercerá sus tareas y sus responsabilidades en cuanto a gestión y control.



Artículo 42. Costes de funcionamiento y animación

1. Según lo establecido en el artículo 341.c y 34.2 del RDC y en el Programa español del FEMPA 2021-2027, se apoyará la gestión, seguimiento y evaluación de la EDLP a través de una ayuda a los costes de funcionamiento y animación que en ningún caso superará el 25% de la contribución pública total a la estrategia.
2. En el convenio se preverá, en función de la asignación presupuestaria para la EDLP, la dotación de esta ayuda para todo el periodo. Anualmente, mediante resolución del titular de la Dirección General con competencias en pesca marítima, se establecerán los importes máximos de ayuda, ajustándose la distribución de los importes máximos concedidos en función de la implementación real de la estrategia en el territorio. En el convenio se regularán los gastos subvencionables, la intensidad de la subvención y el procedimiento de justificación y pago.

Artículo 43. Financiación de la EDLP

1. Las estrategias de desarrollo local se financiarán según establezca el plan financiero del Programa español del FEMPA 2021-2027 en la prioridad 3 para la Comunitat Valenciana.
2. La financiación de las EDLP seleccionadas se establecerá de la siguiente forma:

- Para cada una de las EDLP seleccionadas se asignará un importe fijo de 2.800.000€.

- Posteriormente se repartirá un importe de 1.600.000€ en función de la puntuación obtenida por cada una de las EDLP seleccionadas. Para ello, las solicitudes se ordenarán de mayor a menor en función de la puntuación obtenida con los criterios de evaluación definidos en el artículo 37, y se repartirá el importe variable de la siguiente forma: 40% a la entidad que consiga la mayor puntuación, el 30% a la segunda entidad que obtenga mayor puntuación, el 20% a la tercera entidad que obtenga mayor puntuación y el 10% a la cuarta entidad que obtenga mayor puntuación.

La financiación de cada una de las EDLP podrá variar entre un máximo de 3.440.000,00€ y un mínimo de 2.960.000,00€

2. Los cuadros financieros asignados a cada EDLP en los convenios de colaboración suscritos con los GALP podrán sufrir modificaciones como consecuencia, entre otras circunstancias, de reprogramaciones o de la redistribución de fondos entre los GALP.

Respecto a este último supuesto, en el caso de retraso en la ejecución del programa de ayudas de la EDLP, y de cara a un mejor cumplimiento de la prioridad 3 en su conjunto, se podrá ajustar, de oficio, la contribución financiera puesta a disposición de un GALP a la evolución del programa de ayudas de su estrategia, detrayendo dotación financiera a aquellos GALP con menor grado de ejecución y reasignando las dotaciones procedentes de estos ajustes a aquellos GALP con mayor grado de ejecución.



Las reglas para llevar a cabo el seguimiento del grado de ejecución de la estrategia que afecte a la financiación global de la misma, y el procedimiento de redistribución de fondos se definirán con detalle en el Convenio de Colaboración.

En el supuesto de que durante el período de ejecución de la prioridad 3 en la Comunitat Valenciana, esta se dote con fondos adicionales, se distribuirán entre los GALP sin necesidad de nueva convocatoria al efecto. Si la dotación de fondos adicionales se produce en los tres primeros años de ejecución de la prioridad, la distribución entre los GALP se hará en la misma proporción en que se haga el reparto inicial de fondos vinculado a la selección de los GALP.

Cualquier asignación posterior de fondos a los GALP podrá tener en cuenta, además de las puntuaciones empleadas en la asignación inicial, criterios de eficacia y eficiencia, entre los cuales cabría considerar:

- a) Nivel de ejecución de fondos.
- b) Nivel de compromiso de fondos.
- c) Las incidencias en la gestión del procedimiento y en la tramitación de expedientes.

3. Los cuadros financieros asignados a cada EDLP se ejecutarán de acuerdo con una Orden, pendiente de publicación, que regulará las ayudas a proyectos desarrollados dentro de las EDLP y a través de las convocatorias que periódicamente se publicarán durante el periodo de programación FMEPA 2021-2027.

Artículo 44. Modificación de las EDLP durante el periodo de aplicación de esta.

1. Una vez aprobadas las estrategias de desarrollo local, las modificaciones de contenido serán autorizadas por la Dirección General con competencias en materia pesquera, previa petición y justificación del GALP, teniendo en cuenta los resultados del proceso de evaluación, o bien para dar respuesta a causas extraordinarias.

2. Con objeto de impulsar una mayor flexibilidad en la gestión financiera de la EDLP que permita un empleo más eficaz del presupuesto de la prioridad 3 a lo largo del período FEMPA 2021-2027, el GALP podrá transferir un 15 % de la asignación financiera entre objetivos estratégicos, previa comunicación a la Dirección General de Desarrollo Pesquero, y sin necesidad de autorización previa. La entidad aportará la EDLP con las modificaciones introducidas en el plan financiero.

3. En todo caso, las modificaciones que supongan una alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la selección de las estrategias de desarrollo local y de los GALP podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



Artículo 45. Recurso

La resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse en el plazo de un mes, cuando se trate de resolución expresa, o en caso de desestimación por silencio administrativo, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría Autonómica con competencias en Pesca Marítima, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. El recurso contencioso administrativo se podrá interponer de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden

Disposición final primera. Habilitación

Se habilita a la persona que ocupa la Dirección General con competencias en materia de pesca para dictar los actos y disposiciones necesarios para la interpretación, aplicación y desarrollo de lo establecido en la Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, a fecha de la firma electrónica.

El conseller de Agricultura Ganadería y Pesca